esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnica Urbana Andaluza, S.A. encargada de la limpieza pública en Vejer de la Frontera (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado municipio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Técnica Urbana Andaluza, S.A. encargada de la limpieza pública en Vejer de la Frontera (Cádiz) que prestan sus servicios en el citado término municipal, convocada a partir del día 17 de junio de 1996 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Un camión con su dotación de un conductor y un peón.

Un peón para la limpieza viaria.

Un encargado.

Los servicios concretos que deban realizarse serán establecidos a la Empresa concesionaria por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 42/1996, de 30 de enero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

DECRETO 43/1996, de 30 de enero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Prótesis Dentales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de mayo de 1996, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1996/97 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las condiciones de los ecosistemas andalucas, por fortuna y por efecto de las abundantes y beneficiosas precipitaciones a lo largo y ancho de nuestro territorio, han cambiado y el campo, por ejemplo, la campiña, las sierras, los olivares, encinares y alcomocales, tiene un aspecto desconocido tiempo ha.

La vegetación -cultivada y la espontánea- ha mejorado de modo sustancial. La fauna cinegética y silvestre tiene agua que corre por ríos y arroyos e inunda los humedales, y existe alimento abundante y refugio.

No obstante, aunque las condiciones sean favorables, el esfuerzo de conservación de las especies y del ecosistema donde se integran y asientan se debe mantener. Por ello, los periodos hábiles que se establecen son muy similares a los del pasado, con escasas y pequeñas diferencias. Se subraya el retraso del período hábil de la caza del conejo en verano, en función de las condiciones climáticas reseñadas, justo para respetar al período de reproducción.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 156/1994, de 10 de agosto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, oidos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Andaluz de Caza, ha tenido a bien disponer:

Articulo 1º.- Conejo

El período hábil de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial será, para toda Andalucia, salvo las excepciones que se recogen en el párrafo siguiente, del 13 de julio al 11 de agosto y del 12 de octubre al 8 de diciembre.

Se veda la caza del conejo, desde el 13 de julio al 11 de agosto, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, en los acotados ubicados total o mayoritanamente en los municipios que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

El periodo hábil en los terrenos libres para toda Andalucía será desde el 12 de octubre al 8 de diciembre

Artículo 2º.- Media veda para la caza de codomiz, tórtola, paloma torcaz y córvidos

El período hábil será desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo II de la presente Orden, donde será desde el 31 de agosto al 15 de septiembre.

Articulo 3º.- Paloma torcaz

El periodo hábil será desde el 12 de octubre hasta el 15 de febrero y, a partir del 23 de diciembre, sólo en puesto fijo.

Articula 4º - Zorza

El periodo hábil será desde el 15 de noviembre hasta el 15 de febrero para toda Andalucía, excepto Cádiz, donde será del 12 de octubre al 2 de febrero. Y, en todos los casos, sólo en puesto fijo, a partir del 23 de diciembre.

Si concurren circunstancias excepcionales de orden metereológico o biológico, la Presidencia de la A.M.A., mediante Resolución que se deberá publicar con una semana de antelación, podrá interrumpir el período hábil a partir del 1 de febrero.

Articulo 5º - Aves Acuáticas

El período hábil será desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero, excepto en los terminos municipales de Sánlucar de Barrameda y Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Rio, Villamanrique de la Condesa, Lebrija y Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), donde será desde el 9 de noviembre hasta el 26 de enero.

Si concurren circunstancias excepcionales de tipo climatológico en dicha zona, la Presidencia de la A.M.A., mediante Resolución, que se publiciará con una semana de antelación, podrá modificar en cualquier momento el período hábil, a propuesta de una comisión constituida por representantes de la A.M.A., C.S.I.C., del Parque Nacional de Doñana, y representantes de los cazadores y de las organizaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Artículo 6º.- Perdiz, liebre y resto de especies de caza menor

El periodo hábil será desde el 12 de octubre hasta el 22 de diciembre. La perdiz, en ojeo, se prorroga hasta el 31 de diciembre en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que tengan autorizada y aprobada esta modalidad en su plan técnico de caza.

En los terrenos acotados podrán seguirse corriendo liebres con galgos atraillados hasta el 31 de enero, siempre que esta modalidad de caza esté autorizada expresamente en el pian técnico de caza, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación deportiva a tal efecto. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por lighre.

Artículo 7º.- Caza mayor

El período hábil para las diversas especies será:

1. <u>Ciervo, gamo, muflón v аггиі</u>

Desde el 12 de octubre hasta el 16 de febrero.

2. Jabali

Desde el 12 de octubre hasta el 23 de febrero y, en los cotos de caza menor que lengan autorizada esta especie en su plan técnico, a partir del 23 de diciembre sólo en patidas expresamente autorizadas.

3. Corzo

Se veda su caza en Andalucia, salvo en los siguientes terrenos sometidos a régimen cinegético especial: Reservas Nacionales y cotos privados donde se haya aprobado el aprovechamiento cinegético de esta especie en el plan anual de aprovechamiento o en si técnico de caza respectivamente.

El período hábil será desde el 8 de marzo hasta el 25 de mayo y sólo podrán practicarse las modalidades aprobadas en los en los citados planes.

Cabra montés

En las Reservas y Cotos Nacionales y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o libres, donde expresamente se autorice, el período hábil será el que se fije en el correspondiente plan anual de aprovechamiento.

En los cotos privados en los que se apruebe su caza, de acuerdo con el plan técnico, el período hábil será desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero.

Artículo 8º.- Perdiz roja con reciamo macho

Los períodos hábiles serán

Almería y Granada

Zona baja: 5 de enero a 15 de febrero Zona alta: 16 de febrero a 29 de marzo

Cádia

Zona úniça: 11 de enero la 21 de febrero

Córdoba

Zona baja: 19 de enero a 1 de marzo Zona alta: 26 de enero a 8 de marzo

Huelva

```
Zona única: 12 de enero a 22 de febrero

Jaén
Zona baja: 19 de enero a 1 de marzo
Zona alta: 16 de febrero a 29 de marzo
Málaga
Zona única: 19 de enero a 1 de marzo
Sevilla
```

Zona baja 13 de enero la 23 de febrero Zona alta: 20 de enero la 2 de marzo

La delimitación de zonas se recoge en el Anexo III de la presente Orden.

Articulo 9º.- Dias hábiles de caza

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o libres, dentro del periodo hábir establecido para las distintas especies, sólo serán hábiles los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, excepto para la media veda en la zona costera de Cádiz, donde serán hábiles todos los días, y para la perdiz con reclamo, que serán hábiles de jueves a domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

En los terrenos cinegéticos en régimen especial o acotados, serán hábiles todos los días de la semana, excepto para los siguientes casos:

- a) Conejo (anticulo 1º), sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, durante el periodo hábil de verano, donde esté permitida su caza
- b) Media veda (artículo 2°) sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, excepto en la zona costera de Cádiz, donde serán hábiles todos los días.
- Zorzal (artículo 4º): de jueves a domingos y festivos, de carácter nacional y autonómico
- d) Aves acuáticas (artículo 5º): sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, en la zona delimitada de Cádiz, Huelva y Sevilla.
- e) Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Málaga de jueves a domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, para todas las especies. Y, en Almería, sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico para todas las especies, excepto para la perdiz, con reclamo macho.

La fecha de inicio y final, en todos los casos, se incluyen en el periodo hábil.

Artículo 10º.- Cupo de capturas

El cupo de capturas individual máximo -por cazador y día-, en los terrenos de aprovechamiento común o libres, se fija en el Anexo IV para todo el período hábil.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados, no se aplicará limitación del cupo de capturas, que se ha de realizar de acuerdo con el plan técnico de caza aprobado, salvo en los siguientes casos:

- a) Tórtola y codomiz: se establece un cupo total -ia suma de ambas especiesde 15 piezas por cazador y día. Dicha cifra se podrá superar si, antes del 1 de agosto, el titular del coto comunica a la Delegación Provincial de Medio Ambiente los días y lugares de caza de dichas especies, y justifica las razones para superar dicho cupo. En todo caso, las capturas totales no podrán superar las del plan técnico de caza aprobado.
- b) Aves acuáticas en los términos municipales de las provincias de Cádiz, Hueiva y Sevilla que fija el artículo 5º: se establece un cupo de diez ánsares o su equivalente, que se fija en dos unidades de otras especies acuáticas por ánsar, admitiéndose cualquier combinación que respete el límite máximo y la equivalencia fijados.

Los titulares de los cotos, antes del 12 de octubre, podrán optar por la irmitación anterior, de acuerdo con su pian técnico de caza, solicitar una cuota de capturas para todo el coto, especificando el número de cacerías organizadas y de cazadores por cacería.

Las solicitudes se evaluarán globalmente por la comisión a la que alude el artículo 5º, y en su caso, serán aprobadas por el Director General de Gestión del Medio Natural

Artículo 11º.- Zona de campeo de perros de caza

Las Delegaciones Provinciales de la Consejeria de Medio Ambiente podrán autorizar zonas de campeo solamente sobre terrenos que formen parte de un coto de caza, previa autorización del propietario del terreno, no pudiendo estar situadas en zonas de cria o nidificación de las especies de fauna silvestre. La máxima superficie que se autorizará será de diez hectareas.

No se podrán utilizar armas de fuego ní codornices o faisanes. Se señalizarán, en todo su perimetro, con carteles de 33 x 50 cm, situados a una distancia máxima de 50 m y que, en cualquier caso sean visibles los dos contíguos de cada uno de ellos, y a una atura comprendida entre 1,5 y 2,5 m. Dichos carteles deberán tlevar la siguiente inscripción: "Zona de campeo de perros de caza".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza, la presente Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de cada provincia en un plazo no superior a quince días, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan vigentes las Órdenes de 16 de mayo de 1994 de la Consejería de Agricultura y Pasca y la de 23 de agosto de 1994 y 9 de mayo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1996

JOSE LUIS BLANCO ROMERO Consejero de Medio Ambiente

ANEXO !

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE VEDA LA CAZA DEL CONEJO DESDE EL 13 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO, EN LOS ACOTADOS UBICADOS TOTAL O MAYORITARIAMENTE EN ELLOS.

Huelya

Alájar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Campofrio, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, El Campillo, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, La Granada de Riotinto, La Nava, Linares de la Sierra, Los Marines, Minas de Riotinto, Nerva, Puertomoral, Santa Ana la Real, Santa Olalle del Cala, Valdelarco, Valverde del Caminoy Zufre.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA EL PERÍODO DE MEDIA VEDA

Zona costera: Términos municipales de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, El Puerto de Santa Maria. Puerto Real, Cádiz, San Fernando, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Vejer de la Frontera, Barbate, Tarifa, Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barríos y San Roque.

ANEXO III

DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LAS ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO MACHO

<u>Almeria</u>

La delimitación de las zonas altas y bajas en esta provincia la determinan los 600 metros de altitud, con una margen de 100 metros, y considerando la dificultad de localización de dicha cota altimétrica, con el margen previsto, se relacionan puntos orientativos por los que delimitan ambas zonas:

Puente de Alcolea con el límite de provincias: empalme da la Carretera Comarcai 331 con la Carretera de Castala, Barrio Bajo de Castala, Ermita de Nuestra Señora de Gador; Barriada de Celin: Cerro de las Moreras; Empalme de Fálix; Pueblo de Enix; Pueblo de Alhama, Carretera Comarcal 332; Pueblo de Padules; Pueblo de Canjáyar; Curso arriba del río Nacimiento hasta el pueblo del mismo nombre; Pueblo de Alboloduy; Alcubillas Bajas; Venta los Nudos; Venta Cartota; Pueblo de Ulatia del Campo, Barriada del Pular; Barriada el Chive; Barriada El Campico; Barriada del Pular; Barriada el Chive; Barriada El Campico; Barriada Cortijada de los Dioses; Cortijada de Fuentablanquilla; Cortijada Los Molinos; Cortijada Los Utreras; Pueblo de Líjar; Pueblo de Macael; Pueblo de Purchena. Pueblo de Armuña del Almanzora; Barriada de Agua Amarga; Pueblo de

Partaloa; Cortijada Llano de los Espinos; Cortijada Los Marcelínos; Barriada Los Mudos; Barriada La Hoya y Barriada Goña.

Los enclaves de Sierra Alhamilla y Sierra Cabrera tienen como puntos orientativos los siguientes:

Sierra Alhamilla: Pueblo de Lucainena de las Torres; Barriada del Huebro, Barriada, La Atalaya, Barriada Marchante, Barriada Los Retacos.

Sierra Cabrera: Barriada de las Adelfas; Barriada de Los Moralicos, Barriada Le

Cordoba

Zona Alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir, hasta el límite norte de la provincia y comarca penibètica (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencia. Fuente Tojar, Iznájar. Luque, Priago, Rute, Zuheros y los terrenos que perteneciendo al término municipal de Cabra están incluidos en el Parque Natural de la Sierra Subbética.

Zona Baja: El resto de la provincia.

Granada

Zona Baja. Comprende los términos municipales de Albondón, Albuñol, Almuñecar, Chimeneas. Cijuela, Escúzar. Las Gabias, Guajar Alto, Guejar Farágüit, Guajar Fondón, Los Gualchos, Huétor Tájar, Ítrabo, Jete, Láchar, Lentegl, Lújar, Moraleda de Zafayona, Molvizar, Mortil, Otívar, El Pinar, Polopos, Rubite, Salar, Salobreña, Santa Fé, Sorvilán, Ugíjar, Velez de Benaudalla, Ventas de Huelma y Villanueva de Mesía.

Zona Alta: Resto de provincia

Jaén

Zona Alta: Los términos municipales que integran la zona alta serian: Albanchez de Úbeda, Alcalá la Real, Alcaudete, Aldeaquemada, Baños de la Encina, Bedmar, Beimez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arana, Carcheles, Castillo de Locubin, Frailes, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Hueima, Huesa. La Iruela, Larva, Montizón, Noalejo, Orcera, Pozo Alcón, La Puerta de Segura, Santa Elena, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Solera, Torres de Albanchez, Valdepeñas de Jaén. Los Villares, Villarrodrigo, quedando igualmente incluido el Coto Nacional de Cazorzla y Segura.

Zona Baja: Estaria integrada por el resto de los municipios de la provincia.

<u>Sevilla</u>

Zona Baja. La situada al Sur de la linea definida de Este a Oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona Alta: La situada al Norte de la mencionada linea

ANEXO IV

CUPO DE CAPTURAS (TERRENOS LIBRES)

Conejo	3
Liebre	2
Tórtola y codorniz	8
Palomas	4
Zorzales	10
Aves Acuáticas (*)	10
Perdiz en mano	3
Perdiz con reclamo	2

(*) Diez ánsares o su equivalente, que se fija en dos unidades de otras especies acuáticas por ánsar.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 282/1996, de 11 de junio, por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Enrique Hernández Pavón, como Director General de Planificación y Fondos Comunitarios.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1996.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Enrique Hernández Pavón, como Director General de Planificación y Fondos Comunitarios.

Sevilla, 11 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

> DECRETO 283/1996, de 11 de junio, por el que se nombra a don Enrique Hernández Pavón, como Director General de Planificación.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1996.

Vengo en nombrar a don Enrique Hernández Pavón, Director General de Planificación.

Sevilla, 11 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

> DECRETO 284/1996, de 11 de junio, por el que se nombra a don Antonio Avila Cano, como Director General de Fondos Europeos.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1996.

Vengo en nombrar a don Antonio Avila Cano, como Director General de Fondos Europeos.

Sevilla, 11 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 285/1996, de 11 de junio, por el que se nombra a doña Rosa Mar Prieto-Castro García-Alix, como Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1996,

Vengo en nombrar a doña Rosa Mar Prieto-Castro García-Alix, como Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 11 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria

> DECRETO 286/1996, de 11 de junio, por el que se dispone el cese de don Jacinto Mena Hombrado, como Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Málaga.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1996,

Vengo en disponer el cese de don Jacinto Mena Hombrado, como Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Málaga, por pase a otro destino.

Sevilla, 11 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria

> DECRETO 287/1996, de 11 de junio, por el que se dispone el cese de doña Ana Gómez Gómez, como Delegada Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Málaga.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 1996,

Vengo en disponer el cese de doña Ana Gómez Gómez, como Delegada Provincial de la Consejería de